

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial demandante Dr. Juan Esteban Álvarez Rueda. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 10 de abril de 2023

LUCAS NAVARRO

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de abril de dos mil veintitrés

Proceso	Restitución Inmueble Arrendado
Demandante	Arrendamientos Promobienes Ltda.
Demandado	Elena Amaya de Pineda y otros
Radicado	05001 40 03 028 2023 00459 00
Providencia	Inadmite demanda

Incoada por ARRENDAMIENTOS PROMOBIONES LTDA., la presente demanda VERBAL SUMARIA de Restitución de Inmueble Arrendado, en contra de ELENA MAYA PINEDA, MÓNICA PATRICIA PINEDA AMAYA y PEDRO PABLO GARCÍA GRANADOS, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.
2. Precisaré la causal que se invoca para pretender la restitución del inmueble arrendado, ya que se hace alusión a un acuerdo de entrega del bien celebrado vía correo electrónico que finalmente no se materializó. Si los arrendatarios continuaron con la tenencia del inmueble y la entidad arrendadora recibiendo los cánones de arrendamiento, es claro que el contrato se continuó ejecutando.

Para obtener la entrega forzada de un inmueble, el ordenamiento procesal colombiano contempla el mecanismo especial de restitución de bien inmueble arrendado de que trata el artículo 384 del C.G.P. – en concordancia con la Ley 820 de 2003, en sus causales de terminación unilateral del contrato - y la entrega a través de comisionado previo acuerdo conciliatorio, según el artículo 144 de la Ley 2220 de 2022.

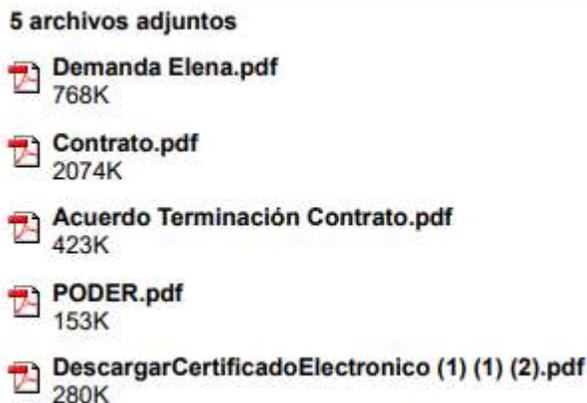
En conclusión, al no existir común acuerdo para terminar este tipo de contrato, las partes deberán ajustarse a lo previsto en la ley.

3. Dependiendo del cumplimiento del anterior numeral, adecuará las pretensiones de la demanda y arrimará un nuevo poder donde el asunto esté determinados y claramente identificado (Art. 74 del C.G.P.).
4. Aportará documento idóneo con el que se pueda verificar la descripción, cabida y linderos del inmueble a restituir. v.g. escritura pública ACTUAL (Art. 83 del C.G.P.)
5. En cuanto al correo electrónico de los demandados dará cumplimiento a las exigencias que al respecto establece el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Deberá aportar las evidencias correspondientes (ej. solicitud de contrato de arrendamiento, correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquellos, etc.), a fin de tener certeza de que sí les pertenece.

En dicho artículo se exige 1) que se indique cómo se obtuvo y 2) que se aporten las evidencias respectivas.

Tendrá en cuenta que cita el mismo correo electrónico para ELENA AMAYA DE PINEDA y MONITA PATRICIA PINEDA AMAYA, y los correos electrónicos son, por lo general, personales y privados. Cada persona tiene su usuario y contraseña.

6. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, acreditará que efectivamente se envió la demanda y sus anexos. Lo anterior ya que, de la impresión del mensaje de datos anexado, no es posible verificar el contenido de los archivos adjuntos:



NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c10f8a6f86b64c86e71d7f5ec85a211045552c8ec0307bf78f64e15a4b4131ed**

Documento generado en 14/04/2023 07:47:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>